REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230154200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO ETAPA 2 – P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.405.874-4, y a cargo de **IVÁN MAURICIO GALINDO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.643.985 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.-Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**$656.600**) correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2011 a abril de 2012, a razón de $46.900 cada cuota.

2.-Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (**$1.715.000**) correspondiente a 35 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2012 a abril de 2015, a razón de $49.000 cada cuota.

3.-Por la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. (**$612.000**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2015 a marzo de 2016, a razón de $51.000 cada cuota.

4.-Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (**$655.200**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, a razón de $54.900 cada cuota.

5.-Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (**$687.700**) correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2017 a febrero de 2018, a razón de $61.700 cada cuota.

6.-Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (**$2.580.200**) correspondiente a 38 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2018 a abril de 2021, a razón de $67.900 cada cuota.

7.-Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (**$984.200**) correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo de 2021 a junio de 2022, a razón de $70.300 cada cuota.

8.-Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (**$676.800**) correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2022 a marzo de 2023, a razón de $75.200 cada cuota.

9.-Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (**$595.700**) correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a octubre de 2023, a razón de $85.100 cada cuota.

10.-Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE. (**$6.000**) por concepto de retroactivo del mes de abril de 2015.

11.-Por la suma de DOCE MIL PESOS M/CTE. (**$12.000**) por concepto de retroactivo del mes de abril de 2016.

12.- Por la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (**$22.200**) por concepto de retroactivo del mes de abril de 2017.

13.-Por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**$12.400**) por concepto de retroactivo del mes de marzo de 2018.

14.-Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (**$9.600**) por concepto de retroactivo del mes de mayo de 2021.

15.-Por la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (**$29.400**) por concepto de retroactivo del mes de julio de 2022.

16.-Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (**$29.700**) por concepto de retroactivo del mes de abril de 2023.

17.-Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (**$146.000**) correspondiente a 4 cuotas extraordinarias de administración de los meses de mayo a agosto de 2014, a razón de $36.500 cada cuota.

18.-Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (**$32.000**) correspondiente a 2 cuotas extraordinarias de administración de los meses de mayo y junio de 2021, a razón de $36.500 cada cuota.

19.-Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (**$50.000**) por concepto de cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2016.

20.-Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique pago total.

21.-Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (**$484.900**) por concepto de las sanciones relacionadas en el certificado de deuda.

22.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

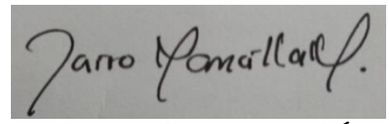

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 019 de fecha 27 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230154200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folios 29-31 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Limítese la medida cautelar en la suma de $15.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

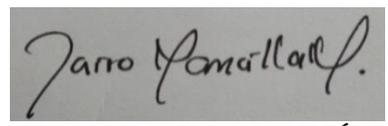

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 019 de fecha 27 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA